

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-01192-2015

Bogotá, D.C.,



MincIT

2-2015-020820
2015-12-23 02:10:19 PM FOL 5
MEDIO: Email ANE
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: JULIAN BENITEZ

Señor
JUAN GUILLERMO PEREZ
juanguillermo@aserto.net

Asunto: **Consulta**
Destino: **Externo**
Origen: **10**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	10 de noviembre de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-960- CONSULTA
Tema	Balance de apertura

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica, de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos, de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información; y el numeral 3 del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos:

CONSULTA (TEXTUAL)

"Con fundamento en el artículo 36 del Código de Comercio que dispone que "Las cámaras [de comercio] podrán exigir al comerciante que solicite su matrícula que acredite sumariamente los datos indicados en la solicitud con partidas de estado civil, certificados de bancos, balances autorizados por contadores públicos, certificados de otras cámaras de comercio o con cualquier otro medio fehaciente", la Cámara de Comercio de Villavicencio exige como requisito para dar curso a la matrícula mercantil de persona jurídica la entrega de un "Balance de apertura firmado por contador público, junto con la copia de la tarjeta profesional y copia de antecedentes disciplinarios vigentes (junta central de contadores) (sic) a 3 meses".

El artículo 112 del mismo ordenamiento mercantil dispone que "Mientras la escritura social no sea registrada en la cámara [de comercio] correspondiente al domicilio principal de la sociedad, será inoponible el contrato a terceros, aunque se haya consumado la entrega de los aportes de los socios", agregando luego en su artículo 116 que "Las sociedades no podrán iniciar actividades en desarrollo de la empresa social sin que se haga el registro mercantil de la

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

escritura de constitución...", y en el artículo 117 que "La existencia de la sociedad y las cláusulas del contrato se probarán con certificación de la cámara de comercio del domicilio principal..."

Ahora bien, el Decreto Reglamentario 2649/1993 define a los estados financieros como "...el medio principal para suministrar información contable a quienes no tienen acceso a los registros de un ente económico..." (artículo 19), agregando luego que lo son de propósito general aquellos que se preparan "...con el ánimo principal de satisfacer el interés común del público en evaluar la capacidad de un ente económico..." (artículo 21). Previamente, esta (sic) cuerpo normativo define al ente económico como una "...actividad económica organizada como una unidad, respecto de la cual se predica el control de los recursos..", el cual debe encontrarse "...definido e identificado en forma tal que se distinga de otros entes" (artículo 6), lo cual supone, claro, la existencia real y material del ente económico a partir de la definición legal de su creación.

Entonces, si los estados financieros se predicen de un ente económico y este es una empresa que tiene capacidad para tener recursos y controlarlos y para ser definida e identificada, lo cual sólo se consigue a partir de su constitución en los términos de ley, y la constitución legal de un ente económico se da a partir de su registro en la Cámara de Comercio de su domicilio y se prueba con un certificado de existencia expedido por ella, se consulta al Consejo Técnico de la Contaduría Pública:

- 1) *¿Es posible emitir un "Balance de apertura" (cualquier cosa que ello sea) con fundamento en un documento privado que contiene la intención de crear un ente económico, ente económico que aún no existe por no contar con su registro mercantil?*
- 2) *¿Es legal la actuación de un contador público al suscribir un "Balance de apertura"?*
- 3) *¿Es susceptible de ser suscrito por un contador público un "Balance de apertura", supuesto estado financiero que no se encuentra definido en el cuerpo normativo contable?*

Teniendo en cuenta que el artículo 52 del Código de Comercio dispone que el comerciante elaborará un balance general al iniciar sus actividades comerciales, que el artículo 24 del Decreto Reglamentario 2649/1993 expresa que el balance inicial es un estado financiero de propósito especial, y que la existencia de un ente económico se da luego de su registro mercantil, momento a partir del cual puede iniciar sus actividades económicas, se pregunta:

- 4) *¿Tiene fundamento legal la exigencia mencionada que hace la Cámara de Comercio de Villavicencio?*
- 5) *Si la respuesta al punto anterior es afirmativa, ¿cuáles son los elementos que debe contener un supuesto "Balance de apertura"?*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Procedemos a continuación a responder las inquietudes en el mismo orden planteado.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

1. De acuerdo con la información suministrada por el consultante, dado que se trata de una entidad nueva y que no tiene antecedentes, no es necesario realizar el balance de apertura ya que debe aplicar desde el momento de su constitución el nuevo marco técnico normativo según el grupo al que corresponda. Sin embargo, si la entidad se encuentra clasificada en el grupo 2, es de recordar que la contabilidad debe ser llevada para efectos legales de acuerdo con la normatividad anterior hasta el 31 de diciembre de 2015; por ende, durante el año 2015, la entidad de la consulta debe llevar la contabilidad oficial de acuerdo con el Decreto 2649 de 1993.
2. Con respecto a las preguntas 2, 3 y 4 formuladas por el consultante, nos permitimos señalar que este Organismo se pronunció sobre estos temas en los conceptos con número de radicación 2014-145 y 2015-477, los cuales podrá ubicar en la dirección www.ctcp.gov.co/conceptos / Periodo 2014 y Periodo 2015.
3. Con respecto a las inquietudes 1 y 5 realizadas por el peticionario, el Estado de Situación Financiera de Apertura se encuentra definido y explicado de manera detallada en la NIIF 1 para las entidades que aplican el marco técnico normativo del Grupo 1, en la sección 35 de la NIIF para las PYMES para las entidades que aplican el marco técnico normativo del Grupo 2 y en el capítulo 15 de la NIF para las entidades que aplican el marco técnico normativo del Grupo 3. En todos ellos se indica que este estado financiero solo se prepara para permitir la entrada a los nuevos marcos técnicos normativos por lo cual no puede considerarse un estado financiero de propósito general.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: Gustavo Serrano A. / Daniel Sarmiento P.

